

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
NÚMERO DE PARTÍCIPES MÍNIMOS
DEL FONDO DE INVERSIÓN “BTG
PACTUAL ABSOLUTO BRASIL EQUITY
FONDO DE INVERSIÓN”**

SANTIAGO, 21 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7748

VISTOS:

- 1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **BTG Pactual Chile S.A Administradora General de Fondos**.
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 3° número 4, 5° y 20 número 13 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 y la Resolución Exenta N° 1.261 de 2021 de esta Comisión para el Mercado Financiero.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 29 de agosto de 2016, **BTG Pactual Chile S.A Administradora General de Fondos** depositó el Reglamento Interno de “**BTG Pactual Absoluto Brasil Equity Fondo de Inversión**” en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM161109.
- 2.- Que, mediante presentación de fecha 19 de noviembre de 2021, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, posee un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
- 3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 18 de noviembre del 2021, el referido fondo mantenía un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.

RESUELVO:



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7748-21-23155-T*

1.- Otórgase a **“BTG Pactual Absoluto Brasil Equity Fondo de Inversión”** plazo hasta el 19 de noviembre del 2022 para cumplir con el número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del número de partícipes del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7748-21-23155-T